

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 2 de septiembre de 2021, proveniente de la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00394-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia, Quindío, 7 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SEPTIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
EJECUTADO: JHON ALEXANDER ARIAS OROZCO
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00394-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa:

1.- No se aportó el poder especial o el endoso que le fue conferido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de JHON ALEXANDER ARIAS OROZCO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo. -

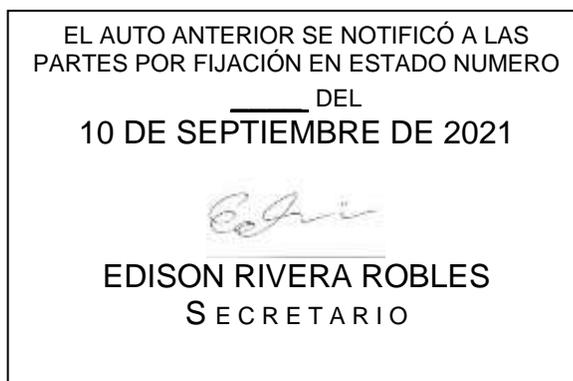
TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, para efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



**Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5bdc8116c9a18d9b59c2b6d09b80188618b2d5ceffe8fb46840a8979713bb

Documento generado en 09/09/2021 10:35:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**